



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1355

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 2 de Febrero de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy trece de enero de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Son FUNDADOS los agravios de la Representación Social, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima en cuanto a la reclasificación del delito de Lesiones a la fracción III del artículo 136 del Código Penal vigente para la adecuada cuantificación de la reparación del daño, asimismo, en cuanto a la pena impuesta de los delitos de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena ambos a Título Culposos.

SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada, en sus resolutive para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, en relación con el 145 fracción I en relación con el párrafo segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. SEGUNDO: JORGE IVÁN MEDRANO QUEB, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, en relación con el artículo 145 fracción I, en relación

con el párrafo segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió JORGE IVÁN MEDRANO QUEB, el cual de acuerdo al grado de culpabilidad en que se le ubico al sentenciado es LEVE, por lo que le corresponde una pena total de (7) SIETE meses, (15) QUINCE días de tratamiento en semilibertad por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. CUARTO: SE CONFIRMAN la reparación del DAÑO MATERIAL impuesta por la Juez Unitaria por el ilícito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos, condenando al Jorge Iván Medrano Queb al pago del importe de \$13,000.00 (son: trece mil pesos 00/100 M.N.) por los daños ocasionados al vehículo 2, propiedad de Román Candelario Contreras Moguel, así como por el delito de Lesiones a Título Culposos, al pago por la cantidad de \$71,415.24 (son: setenta y un mil cuatrocientos quince pesos 24/100 M.N.) por los gastos médicos erogados por Mario Iván Aguilar Moreno. SE CONDENA a Jorge Iván Medrano Queb a la suma de \$53,393.60 (son: cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), por motivo de la VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL y la cuantificación de su compensación pecuniaria en virtud de que las lesiones que sufriera el pasivo tardaron en sanar 130 días. SE MODIFICA EL MONTO de la reparación del daño impuesto a Jorge Iván Medrano Queb, como pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL, incluyendo la VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL y la cuantificación de su compensación pecuniaria a favor de Mario Iván Aguilar Moreno, por un TOTAL DE \$137,808.84 (son: ciento treinta y siete mil ochocientos ocho pesos 84/100 M.N.). Quedando intocados los demás puntos resolutive con excepción de los que dan origen a esta apelación.

TERCERO: Toda vez que la Juez de Primera Instancia no se pronunció respecto a los beneficios a que tiene derecho el sentenciado, esta Sala procede a hacer de su conocimiento que puede calificar para cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 98 del Código Penal del Estado o bien, podría optar por el beneficio de la condena condicional, en términos del artículo 105 Ibídem, pues es primera vez que es sentenciado por un delito y la pena no excede de los parámetros previstos en dichos normativos. Lo anterior, una vez cumplido con lo establecido en el numeral 99 fracción I ídem. Y en

caso de no acogerse a los mismos, deberá compurgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado bajo la vigilancia de la Juez de Ejecución.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: ANTONIO GONZÁLEZ COHUO (Acusado)

En el Toca 01/18-2019/00086, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante, Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el

expediente número 0401/13-2014/01194, instruida al acusado ANTONIO GONZALEZ COHUO por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con la nota actuarial de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuaría de la Sala Penal, en la cual se menciona que toda vez que de autos se aprecia que no se ha podido localizar el domicilio del acusado Antonio González Cohou siendo imposible dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte y por lo consecuente darle conocimiento al antes mencionado dicha resolución; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1).- Toda vez que, tal como obra en autos, se han hecho las diligencias pertinentes para localizar al acusado Antonio González Cohou, sin embargo, se ha obtenido resultado negativo, siendo imposible ubicar el domicilio del antes mencionado, en virtud de lo anterior es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al acusado, el señor ANTONIO GONZÁLEZ COHUO, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído y la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, que en su parte conducente dice:

“... R E S U E L V E: PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche, en el amparo 582/2019, promovido por Hugo Chel Pantí en representación de la menor de edad de iniciales M.A.M.CH.P., se deja sin efecto la resolución del trece de marzo de dos mil diecinueve, dictada por esta Sala Penal. SEGUNDO: Son infundados los agravios de la defensa y la fiscal, y se encontraron beneficios a favor de la víctima en cuanto a la reparación del daño y medidas de protección. TERCERO: Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria en sus puntos resolutive TERCERO, Y CUARTO para quedar como sigue: **TERCERO:** Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy sentenciado es merecedor de una sanción corporal de **ocho años de prisión y multa de 300 días de salario mínimo** vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito a razón de \$63.77 (Son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), equivalente a **\$19,131.00 (Son: diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.)** del cual le hace falta por cumplir 4 años, 2 meses con 17 días de prisión, en virtud de lo expuesto en el contenido de esta resolución; **CUARTO:** Se condena al pago de reparación de daño moral en los términos y condiciones señalados en este apartado; siendo la cantidad de \$160,363.28 (Son: ciento sesenta mil trescientos sesenta y tres pesos 28/100 M. N.) cantidad

que se será pagada al denunciante Hugo Chel Pantí, en representación de la menor de iniciales M.A.M.CH.P. De igual forma, esta Instancia considera oportuno que el DIF Municipal de Hopelchén, Campeche, le proporcione a la agraviada M.A.M.C.P el tratamiento psicológico y en dado caso de que no contara con dicho servicio deberá proporcionar el apoyo para remitirla a una Institución especializada como el Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes (CAPANNA), adscrita al DIF Estatal, para que reciba la atención necesaria hasta su completa recuperación. Esta Sala tiene a bien ordenar se proporcionen los tratamientos psicológicos, psicoterapéuticos o psiquiátricos según sea el caso hasta su total recuperación a las víctimas indirectas en este caso a Hugo Chel Pantí, María Eugenia Pantí Cach y la adolescente R.Y.CH.P., por ser familia de la menor de edad agraviada, con fundamento en los artículos 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas y ofendidos en el Estado de Campeche y artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche; no se omite mencionar que tanto la agraviada como su familia tienen su domicilio fijo y conocido en el ejido de Xmejía, Hopelchén, Campeche para que en caso de no contar con los medios económicos para trasladarse se le brinde el apoyo idóneo para que acuda al tratamiento. Asimismo, se da vista a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efecto de que la víctima del delito reciba educación primaria, secundaria y media superior, salvaguardando en todo momento la identidad y datos de localización del mismo. En vista, de que la víctima es una menor de edad del ejido Xmejía, Hopelchén, Campeche, por lo que, con apego a la Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 26, Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 28, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche artículos 13, fracción XI y 55, se le da vista al DIF Municipal más cercano a su lugar de residencia, para que agote los medios o mecanismos idóneos para que la menor de edad le sea proporcionado una beca o programa de apoyo educativo con la finalidad que continúe cursando sus estudios de manera satisfactoria. Para cumplir con los objetivos de garantizar a la víctima del delito, una reparación integral del daño, se deberá informar el cumplimiento de lo anterior, al Juez de Ejecución correspondiente, que es a quien le corresponde velar por el cumplimiento de dichas medidas. Se confirman los demás puntos, con excepción del uso del presente recurso. CUARTO: De conformidad con el Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche y de conformidad a los artículos 28 fracción I y 29 fracciones II y IV de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia se concede al denunciante Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P. las medidas de seguridad preventivas a su favor para que el sentenciado Antonio González Cohuo se abstenga de:

a) Acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudio, del domicilio de las ascendientes, descendientes o cualquier otro que frecuenté a Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P b) Intimidar o molestar a Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P. en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia, sin que ello implique su impedimento de derecho de tránsito y cuando hagan uso de este derecho, no podrán dirigirse al denunciante y familiares de éste, para evitar algún conflicto entre las partes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche y demás normas señaladas con anterioridad, el tiempo de duración de las medidas de protección es de seis meses contados a partir de que sean debidamente notificadas las partes en los domicilios señalados en sus generales. Mismas que podrán ser ratificadas en subsecuentes ocasiones por la autoridad a quien se solicite, hasta que cese el peligro y evitar posibles perjuicios en la psique de las víctimas del delito. QUINTO: En virtud que en ejecutoria emitida por esta Sala el trece de marzo de dos mil diecinueve se le dio por compurgada la pena, la cual la autoridad federal ordeno dejar sin efecto al conceder el amparo al promovente, misma que se modificó lo que trastoco la pena; razón por la cual, con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, transcribese esta **ORDEN DE CAPTURA**, al Representante Social de la Adscripción, para que por medio de los agentes a su mando ponga a disposición del Juzgado de origen de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al sentenciado ANTONIO GONZALEZ COHÚO, para efectos de que cumpla la pena impuesta en el lugar que designe la Juez de Ejecución. SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEPTIMO: Remítase testimonio de la

presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. OCTAVO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...”

Así mismo, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/07-2008/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL por considerarlo probable responsable del delito LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) En razón de lo anterior en el primero punto del estado que guardan los autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 392 fracción I, 331 en relación con el 359 del Código Procesal Penal del Estado, se tiene que dicho proveído, HA CAUSADO EJECUTORIA, teniendo los efectos de una sentencia absoluta.

Ahora bien, siendo que se aprecia que al momento en que se suscitaron los hechos quien conducía el vehículo de la marca Ford, tipo tres toneladas de color rojo con gris, con placas de circulación CN-03715 en el Estado de Campeche era el C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL, motivo por el cual dese vista al mismo para efectos de que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, acredite ser propietario de dicho vehículo para estar en aptitud de ordenar su devolución, apercibido que en caso omiso se procederá al archivo de la causa penal. Así también, se le requiere que en el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle al C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento lo antes señalado (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de Enero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 16/20-2021/JMO1

C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 16/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, EN CONTRA DE LA C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número, número SEGOB/DRPPyC/0895/2020, signado por la licenciada Paola Michelle Justiniano Apolinar, Subdirectora por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, con el cual informa que no se encontró registrado en ese Despacho Registral, domicilio a nombre de la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí.

Dado a que se ha remitido información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quienes contestaron que no tienen registrado en su base de datos, alguna dirección de la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí, y que tampoco es posible emplazar a la antes nombrada en el domicilio proporcionado por la parte actora.

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio a la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, y el de fecha seis de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

De conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para su conocimiento.

Con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 16/20-2021/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, y nombrando asesor técnico.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente, al licenciado Edgar Emiguel Peralta Juárez, con cédula profesional número 5244701 y R.F.C. PEJE790725LS5, número telefónico 9818055768, correo electrónico edmiguel28@hotmail.com.

[com](#), y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Casa de Justicia, número 29, local 5, Plaza Puerta del Sol, entre calle Nieve y Avenida Tormenta, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado párrafos arriba.

Ahora, en virtud de que el C. HUMBERTO CERVERA ABARCA está solicitando que el emplazamiento de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ se realice en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio de la demandada, a reserva de ordenar lo correspondiente al emplazamiento, con fundamento en los numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase personalmente al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, proporcione la fecha, y el lugar de nacimiento de su hija, su CURP y/o R.F.C., datos que son importantes al momento de solicitar información a las distintas autoridades, para evitar homonimias.

Asimismo, se requiérase al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, para que, en el término otorgado, señale si la pensión alimenticia le es descontada de su centro de trabajo y depositada a la acreedora alimentaria mediante depósito bancario, a efecto de que en su momento se solicite información del domicilio de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, y también deberá señalar cuál es su centro de trabajo y la dirección donde se ubica.

Por último, como lo solicita el C. HUMBERTO CERVERA ABARCA envíese atento oficio:

-Al Director de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, *Ibidem*, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, informe si la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ ha obtenido su título profesional de Licenciada en Mercadotecnia, y de ser así remita copia certificada del

mismo.

Asimismo, para que informe si en su base de datos aparece algún domicilio de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, información que es indispensable para que esta autoridad esté en posibilidad de realizar su emplazamiento.

Se hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO. -

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Salvador Castillo Koh. -fallecido-

En el expediente número **2/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Yeraldine del Carmen Morales Jiménez**, en contra de **los Ciudadanos**

Romeo Cardeñas Cosgaya, Sugey Frisney López Pérez y Leticia Cardeñas Cosgaya con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Salvador Castillo Koh**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador José Valentín Chim Ake. -fallecido-

En el expediente número **7/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Silia María Uc Chi**, en contra de la Empresa denominada Maquiladora **AMMAR APPAREL II S. DE R.L DE C.V**, con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Valentín Chim Ake**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Carlos José Mijangos. -fallecido-

En el expediente número **8/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Alejandra Novelo Ku**, en contra del **Instituto Campechano** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Carlos José Mijangos**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.** con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca**,

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se
consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Josué Benjamín Poot Peña. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo
al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente
en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del
Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena
Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y
la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5
de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se
ordenó la publicación del presente aviso, por lo que
con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del
artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos
de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y
fija el presente aviso, para que las personas que se
consideren beneficiarios o dependían económicamente
del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**,
comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en
San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30
días naturales, los cuales empezarán a contarse desde
el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder
Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de
San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**,
que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021,
firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita
Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,
del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se
consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Erick Antonio Garma Poot -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo
al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente
en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte
del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell
Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en
Servicios Administrativos de Organizaciones S.A
de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un

proveído en el que se ordenó la publicación del presente
aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la
fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896,
ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite
y fija el presente aviso, para que las personas que se
consideren beneficiarios o dependían económicamente
del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**,
comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en
San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30
días naturales, los cuales empezarán a contarse desde
el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder
Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de
San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**,
que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021,
firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita
Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,
del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N ° 41/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 154/20-2021/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho
a la Herencia del señor **JULIO BARBIS MORA**
quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen,
Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA
DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo
a partir de la última publicación de este Edicto, de
conformidad con el numeral 1119 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,
M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.-
C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE
ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON
ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN**

QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADAUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARIA BENEDICTA PAREDES DZIB, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBADOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracciones II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JOAQUINA CRUZ LÓPEZ.**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve

“B”, Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(1001)** mil uno de fecha **(17)** diecisiete del mes de noviembre el año dos mil veinte, por denuncia de su hijo el señor **GUILLERMO CONCEPCIÓN DEL ÁNGEL CRUZ.**

Ciudad del Carmen, Cam: 30 de diciembre de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **MANUEL JESUS CONTRERAS GÓMEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **596 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.** - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE **ALÍCUOTA**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL JESUS CONTRERAS GÓMEZ**, QUE HACE LA CIUDADANA **MARIA LUISA REYES PÉREZ**, PARA QUEDAR COMO ÚNICA PROPIETARIA.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **11 DE DICIEMBRE 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA

HERENCIA DE LA SEÑORA **GRACIELA JESUS PEREZ BERZUNZA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOAQUIN CRUZ JIMENEZ**, quien falleciera el día 23 veintitrés de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 03 de diciembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa**.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. **VAEG610916BE0**.- (Firma)

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **GERMAN DAMIÁN FÉLIX**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY

DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE LA **PARTE ALÍCUOTA**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GERMAN DAMIÁN FÉLIX**, QUE HACEN SUS HIJAS LAS CIUDADANAS **VERÓNICA DEL CARMEN DAMIÁN GARCÍA Y GLORIA DEL CARMEN DAMIÁN GARCÍA**, PARA QUEDAR COMO COPROPIETARIA CON LA CIUDADANA **GUADALUPE GARCÍA DE DAMIÁN-**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ENERO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. **EDUARDO ZAVALA HERRERA**.- ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA-

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO CUARENTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (141/2020)**, otorgada en esta Capital, con fecha once de septiembre del año 2020, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **LEOBARDO ELOX SALAZAR**, denunciado por los CC. **LETICIA URDAPILLETA CHUC, ZUNY ESTEFANIA, JESUS FRANCISCO Y JIMMY**, todos de apellidos **ELOX URDAPILLETA** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.**TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO**, Notario Público Número Dieciocho.- **ROGT-371207-TB4**.- Rúbrica.

